

APLICACIÓN DE LA REFORMA DE LA PAC

NOTA INFORMATIVA:

El presente documento tiene un carácter exclusivamente informativo, además, alguno/os apartados no están fijados todavía y dependerán de decisiones que aun no han sido adoptadas por parte de las Administraciones. Su contenido no podrá ser invocado en apoyo de recurso o reclamación alguna ante las Administraciones.

1. Introducción.

2. Principios generales.

- 2.1. Principios y objetivos de la Reforma.
- 2.2. El modelo español de aplicación de la reforma.

3. Régimen de Pago Único.

- 3.1. Pago Único.
- 3.2. Periodo de Referencia.
- 3.3. Superficie de Referencia e Importe de Referencia por sectores:
 - 3.3.1. Herbáceos.
 - 3.3.2. Leguminosas.
 - 3.3.3. Cultivos energéticos.
 - 3.3.4. Frutos secos.
 - 3.3.5. Forrajes desecados.
 - 3.3.6. Semillas.
 - 3.3.7. Superficie forrajera.
 - 3.3.8. Ovino y caprino.
 - 3.3.9. Vacuno de carne.
 - 3.3.10. Sector lácteo.
 - 3.3.11. Suma y ajustes finales.
 - 3.3.12. Sectores que estarán afectados en el futuro.
- 3.4. Derechos de pago único.
- 3.5. Ayudas acopladas y desacopladas.
- 3.6. Modulación.
- 3.7. Reserva Nacional.
- 3.8. Condicionalidad.
- 3.9. Asesoramiento de explotaciones.
- 3.10. Retención artículo 69.
- 3.11. Disciplina financiera.

4. Identificación de los beneficiarios.

5. Calendario de aplicación de la PAC.

6. Casos prácticos.

- 6.1. Cultivos herbáceos.
- 6.2. Ovino.
- 6.3. Secano-regadío-ovino.
- 6.4. Vacuno

1. INTRODUCCIÓN

La Reforma de la PAC, inicialmente llamada “*Revisión a medio plazo*” y posteriormente denominada “*Perspectiva política a largo plazo para una agricultura sostenible*”, fue aprobada políticamente en el Consejo de 26 de junio de 2003 y formalmente en el Consejo de 29 de septiembre, a través de un conjunto de Reglamentos de los que el más importante es el [Reglamento \(CE\) 1782/03](#), de 21 de septiembre, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los Regímenes de Ayudas Directas.

El anterior Reglamento fue modificado con fecha 22 de marzo de 2004 para adaptarlo al Acta de Adhesión de los nuevos Estados Miembros y, posteriormente, través de una serie de Reglamentos de la Comisión, concretamente:

[Rqto. \(CE\) 2237/03](#). Ayudas sectoriales que permanecen acopladas.

[Rqto. \(CE\) 795/04](#). Régimen de pago único.

[Rqto. \(CE\) 796/04](#). Condicionalidad, SIGC y modulación.

El Ministerio de Agricultura y las Comunidades Autónomas adoptaron en la Conferencia Sectorial de Agricultura de 20 de diciembre de 2004 las modalidades de aplicación de la Reforma de la PAC en España:

- Aplicar el nuevo sistema para el año 2006.
- Excluir del Régimen de Pago Único (RPU) la ayuda a las semillas.
- Excluir del Régimen de Pago Único los pagos directos en las Islas Canarias.
- Aplicación del Régimen de Pago Único en todo el territorio a escala nacional, tanto del RPU propiamente dicho, como de los regímenes parcialmente acoplados a los que se puede optar.

A pesar de que todavía quedan por decidir diversas cuestiones, que se irán tomando a lo largo de 2005, el presente documento pretende configurar el modelo general y perfilar la información en función de la normativa a 2 de mayo de 2005, quedando sujeta a modificaciones o decisiones posteriores que se irán haciendo y recogiendo en la página <http://www.soriactiva.com/>.

2. PRINCIPIOS GENERALES

2.1. Principios y objetivos de la Reforma.

La Reforma de la PAC supone un cambio total en la orientación, las ayudas directas se sustituyen por el Pago Único desvinculado de la producción que obliga a cumplir una serie de normas agrarias, alimentarias, medio-ambientales y de bienestar animal.

Los ajustes propuestos tiene como objetivos:

- Incremento de la competitividad de la agricultura europea.
- Promoción de una agricultura sostenible y orientada al mercado.
- Fortalecimiento de la seguridad e inocuidad alimentaria, mejora de la calidad y la protección de las indicaciones geográficas y métodos particulares de producción.

- Mantenimiento de un nivel de rentas adecuado en la comunidad agraria.
- Potenciación del desarrollo rural, con una notable preocupación por la conservación del medio ambiente y del paisaje.

Además de una simplificación de la PAC, se pretende una justificación y legitimación ante la sociedad de los recursos asignados a la agricultura, enmarcándolos en las perspectivas financieras globales de la UE, teniendo en cuenta la incorporación de los Países de la Europa Central y Oriental (PECO) y un mayor margen de maniobra en el capítulo agrario de las negociaciones en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC), especialmente en lo que se refiere a los compromisos de la ayuda interna y de las correspondientes “*caja azul*” y “*caja ámbar*”.

El elemento clave de la Reforma es el establecimiento de una ayuda única por explotación, independiente de la producción y desacoplada de la misma, pero vinculada al cumplimiento de determinados requisitos de “*condicionalidad*” (mantenimiento de la tierra en adecuadas condiciones de conservación).

La finalidad de esta ayuda desacoplada de la producción es la de compensar las rentas de los agricultores, para que éstos produzcan exclusivamente en función de las alternativas y opciones de mercado.

Para tratar de evitar el riesgo de abandono de la producción de importantes superficies se adoptaron medidas preventivas de acoplamiento parcial de determinadas ayudas.

Las nuevas tecnologías informáticas, en combinación con datos catastrales y fotografía aérea, han creado el Sistema de Identificación de Parcelas Agrícolas – SIGPAC–, herramienta mediante la cual se identificarán las parcelas que tengan ayudas PAC y permitirá que las declaraciones se ajusten con mayor exactitud a las superficies que los agricultores cultivan, evitando penalizaciones.

2.2. El modelo español de aplicación de la reforma.

Durante el debate del documento de reflexión y de la propuesta concreta de Reglamentos, España mantuvo una posición crítica sobre determinados aspectos de la Reforma.

Por una parte, manifestaba que la propuesta inicial implicaba serios riesgos de abandono de la actividad agraria y deslocalización de producciones en muy importantes zonas del territorio español.

Se exponía, además, la especial vulnerabilidad de la agricultura española al cambio propuesto, motivada por el alto número de agricultores a tiempo parcial con ingresos no agrarios, por el envejecimiento de un parte importante de la población agraria y por la existencia, también, de un segmento notable de grandes explotaciones en las que el interés económico directo podía no coincidir con los objetivos de la política agraria.

Por otra parte, la concesión de las ayudas sobre la base de una “*mochila histórica*” (ayudas percibidas durante el período de referencia), sin compromisos de producción podía, con el paso del tiempo, erosionar la valoración de la PAC por la sociedad. Igualmente, se argumentó y justificó que para tener un margen de maniobra razonable en las negociaciones en la OMC de la Ronda de Doha para el Desarrollo, no era necesario un desacoplamiento total de la integridad de las ayudas.

Por un criterio de prudencia parece conveniente disponer en los primeros momentos de los máximos instrumentos para corregir posibles desajustes, desviaciones o efectos indeseados, que permitan una transición gradual a un nuevo modelo.

En consecuencia, se ha decidido la aplicación de la Reforma como un modelo en el que las ayudas se mantengan lo más acopladas posible, para permitir el mantenimiento de la actividad productiva en las grandes zonas del territorio español.

3. RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO

3.1. Pago Único.

Hasta 2005, la mayor parte de las ayudas de la PAC dependían de las hectáreas que se sembrasen o de las cabezas de ganado que se tuvieran.

El Régimen de Pago Único viene a sustituir a las ayudas directas a la producción y el nuevo sistema de ayudas estará desligado y desacoplado de la producción, es decir, permitirá cobrar las ayudas sin producir, requisito que hasta ahora era necesario para percibir las mismas.

Para cobrar los derechos de Pago Único, el agricultor debe ejercerlos en una superficie elegible, equivalente a la que dio lugar a los derechos correspondientes, que ha de mantener en "*buenas condiciones agrarias*" y cumplir con los demás requisitos de condicionalidad. Pero, su cobro, que supone un porcentaje de lo que se cobraba anteriormente, no está vinculado a ninguna actividad económica, es decir, el agricultor no tiene ninguna obligación de producir.

Se cobrará la media de las ayudas percibidas por los agricultores en el período de referencia ("*mochila histórica*") concretándose en los derechos de Pago Único y sin tener en cuenta las correcciones a que dieran lugar los controles administrativos y de campo que se hayan realizado.

Los beneficiarios serán los agricultores que en el periodo de referencia hubiesen recibido pagos directos por primas agrícolas, ganaderas o de leche y productos lácteos. También los que hayan recibido la explotación o parte de ella por alguna de las siguientes circunstancias:

- Por herencia real o herencia anticipada de un agricultor con derechos iniciales.
- Que se haya producido un cambio de la personalidad o de la denominación de la explotación.
- Que se hayan producido fusiones o escisiones en las explotaciones.
- Que hayan obtenido una explotación o parte de ella por compraventa con cesión de los derechos.

3.2. Período de Referencia.

El Período de Referencia es la serie de años elegida para calcular los derechos de pago único, con carácter general, son los años 2000, 2001 y 2002.

No obstante, existen algunas excepciones, como para el lino textil y cáñamo que solo se toman los años 2001 y 2002, o la prima láctea y su pago adicional que se calculará en base a la cuota disponible a 31 de marzo de 2006.

Existen casos en los que se podrá modificar este periodo, y que deben ser solicitados por el productor, son:

- Cuando un agricultor haya iniciado su actividad en el periodo de referencia.
- Fallecimiento del agricultor/ganadero.
- Incapacidad laboral de larga duración.
- Catástrofe natural.
- Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.
- Epizootia.
- Cuando existan causas de dificultades excepcionales debidamente justificadas.

3.3. Superficie de Referencia e Importe de Referencia.

La Superficie de Referencia total es la suma de todas superficies declaradas en la PAC en el periodo de referencia (2000, 2001 y 2002) más la superficie forrajera de las ayudas ganaderas. Esta superficie es equivalente al número de derechos.

La suma de todos los Importes recibidos en estos años, tanto de ayudas agrícolas como ganaderas, es el Importe de Referencia. Dividido este Importe de Referencia entre el número de derechos dará el valor inicial de cada derecho.

La superficie y el importe de referencia se calculan, para los diferentes sectores, de la siguiente manera:

3.3.1. Cultivos herbáceos (cereales, oleaginosas, proteaginosas, lino oleaginoso, lino textil, cáñamo y tierras de retirada).

La superficie de referencia se calcula como la media de la superficie de las tres campañas, exceptuando el caso del lino textil y cáñamo en los que toma la media de 2000 y 2001. En el caso del maíz en regadío se toma la superficie corregida con los coeficientes de penalización de cada campaña. Los coeficientes de penalización del maíz en regadío fueron uniformes en España en 2001 y 2002 y diferentes en cada Comunidad Autónoma en 2002, en la que se establecieron subsuperficies.

El Plan de Regionalización Productiva de España es, en principio, el mismo que hay ahora, con los mismos rendimientos y Superficies Máximas Garantizadas, pudiendo existir penalizaciones por rebasamiento igual que hasta ahora.

El **desacoplamiento** elegido es el **75%** del Importe de Referencia y se mantendrá **acoplado el 25%** restante que se cobrará en función de las hectáreas cultivadas de herbáceos, independientemente de si tienen o no derechos para esas tierras. Se exceptúa el pago por retirada obligatoria de tierras de la producción (media histórica) que se desacoplará totalmente. La ayuda acoplada queda en 15,75 €/t del Plan de Regionalización de la comarca que se trate y se asignará siguiendo los mismos criterios del régimen de ayudas existente hasta ahora. Se elimina la ayuda especial para el trigo duro de determinadas comarcas fuera de las provincias tradicionales.

En definitiva, se cobrará como pago acoplado el 25% de las has que se siembren o se dejen de retirada voluntaria y para cobrar la misma ayuda que hasta ahora en sectores con desacoplamiento parcial es necesario sembrar las mismas hectáreas o mantener el mismo número de ovejas que antes de la reforma.

La ayuda actual a las proteaginosas se incluye en el Importe de Referencia y se mantiene una ayuda acoplada a las proteaginosas (guisantes, habas y altramuces) de 55,57 €/ha, con una superficie máxima de 1.400.000 ha para el conjunto de la UE.

Igualmente, se mantiene la ayuda acoplada a los cultivos energéticos de 45 €/ha, limitada a 1.500.000 ha para el conjunto de la UE.

Desaparece el concepto de retirada de tierras obligatoria como un porcentaje de la superficie que se siembre y se asimila con los derechos de retirada a efectos del Pago Único. En consecuencia, solamente es necesario dejar como has de retirada obligatoria la media histórica para cobrar los derechos de retirada.

Continúa existiendo la retirada voluntaria y también el índice de barbecho para cobrar la ayuda acoplada, aunque el MAPA tiene previsto su revisión con vistas a su desaparición. La retirada voluntaria, que se tiene previsto flexibilizar, será al menos el 10% de la superficie que se siembre, teniendo previsto aumentarse este porcentaje.

En cuanto a las medidas de mercado de los cereales, se mantiene el actual precio de intervención de 101,31 €/tn y un incremento mensual del mismo de 0,465 €/mes

El importe de referencia se calcula sumando los siguientes conceptos:

- En el caso de cultivos herbáceos de secano y de regadío, incluyendo trigo duro, proteaginosas, oleaginosas y retirada voluntaria:

$$\frac{(\text{ha } 2000+ \text{ ha } 2001+ \text{ ha } 2002) \times 63 \text{ €/t} \times \text{Rto. Regionalización } 2002 \times 0,75}{3}$$

En el regadío, hay que tener en cuenta que a las proteaginosas y al resto de otros cereales distintos del maíz le corresponde el rendimiento medio y en el caso del maíz en regadío hay que tomar la superficie declarada una vez aplicadas las penalizaciones por sobrepasamiento de los años de referencia.

- En el caso de que exista trigo duro en zonas tradicionales hay que sumar, además, un importe equivalente a la media de superficie, corregida cada campaña por el coeficiente de penalización, multiplicado por 285 € y por 0,75. Los coeficientes de penalización del trigo duro en las campañas de referencia son diferentes según el año y la zona tradicional (provincia) que se trate.
- El importe de la retirada obligatoria se calcula como la superficie media de retirada obligatoria por su rendimiento correspondiente del Plan de Regionalización (el rendimiento medio en el caso de retirada de regadío) por 63 €/t. No se aplica el coeficiente de 0,75 en este caso, ya que la retirada obligatoria se desacopla totalmente. Se considera también como retirada obligatoria la superficie de este tipo que hubiera sido dedicada a cultivos no alimentarios en los años de referencia.

3.3.2. Leguminosas.

La superficie de referencia es la media de los tres años antes citados.

La ayuda a la siembra de leguminosas (garbanzos, lentejas, veza y yeros) desaparece, ya que se integra totalmente en el régimen de Pago Único.

El importe de referencia para las leguminosas para consumo humano (garbanzo y lenteja) es la media de superficie de las tres campañas por 181 €/ha.

El importe de referencia para las leguminosas para consumo animal (veza y grano) es:

$$\frac{(\text{has } 2000 \times 175,02 \text{ €/ha}) + (\text{has } 2001 \times 176,60 \text{ €/ha}) + (\text{has } 2002 \times 150,52 \text{ €/ha})}{3}$$

3.3.3. Cultivos energéticos.

Se establece una ayuda acoplada de 45 €/ha para biomasa, biocarburantes y bioetanol, como crédito CO₂, requiriéndose contrato con empresa transformadora, limitado a una superficie máxima de 1.500.000 has.

3.3.4. Frutos secos.

Para las superficies de almendras, avellanas, nueces, pistachos y algarrobas habrá una ayuda de 120,75 €/ha, limitado a una superficie máxima de 568.000 ha. España puede aportar otros 120,75 €/ha adicionales.

3.3.5. Forrajes desecados.

La ayuda a la deshidratación que hasta ahora cobraban las industrias se reduce a la mitad, igualándose con la de forraje secado al sol. Esta medida se aplicará ya en 2005. La nueva ayuda a la industria será de 33 €/t, igual para los forrajes deshidratados que para los secados al sol. Con esta situación es de prever que se reduzcan de forma substancial los precios que la industria pagará por el forraje fresco a los agricultores.

La ayuda a la transformación de forrajes se revisará en 2007 de acuerdo con la evolución del sector.

3.3.6. Semillas.

Las ayudas a la producción de determinadas semillas forrajeras quedan igual que hasta ahora, acopladas a la producción. La cuantía estará dentro de los límites máximos fijados por la Comisión.

3.3.7. Superficie forrajera.

La Superficie Forrajera aplicable a las primas ganaderas es, en principio, la media de las tres campañas de referencia. No obstante, es probable que se pueda aplicar la superficie declarada en el año 2004 o en el año 2005, dependiendo este hecho de interpretaciones legislativas y de las decisiones políticas que se tomen por parte de las autoridades competentes.

Esta decisión es muy importante para algunas explotaciones, sobre todo para las más extensivas, ya que en caso de utilizarse la media de lo declarado en el período de referencia estas explotaciones tendrían muchos derechos de poco valor, cuando lo más interesante es tener el máximo valor posible concentrado en el menor número de derechos.

3.3.8. Ovino y caprino.

Se mantendrá **acoplado el 50%** y desacoplado el otro 50% de los pagos por ganado ovino y caprino y se cobrará en función de los derechos que se tengan en cada campaña:

- *Prima al ovino y caprino:* En el caso de oveja de carne:

$$\frac{(\text{N}^\circ \text{ animales con pagos } 2000 + 2001 + 2002)}{3} \times 21 \text{ €/cabeza} \times 0,50$$

En oveja para leche o cabra:

$$\frac{(\text{N}^\circ \text{ animales con pagos } 2000 + 2001 + 2002)}{3} \times 16,8 \text{ €/cabeza} \times 0,50$$

- *Prima al mundo Rural.* Solamente en zonas desfavorecidas:

$$\frac{(\text{N}^\circ \text{ animales con pagos } 2000 + 2001 + 2002)}{3} \times 7 \text{ €/cabeza} \times 0,50$$

Se desacoplará totalmente la prima:

- *Pagos adicionales.* 1 € por el número de cabezas de 2002.

3.3.9. Vacuno de carne.

Se desacoplan las ayudas complementarias y **se mantienen acopladas:**

- Vaca nodriza: Acoplada al 100% (200 €/cabeza).
- Prima nacional complementaria: Acoplada al 100% (24,15 €/vaca nodriza).
- Sacrificio de terneros: Acoplada al 100% (50 €/cabeza).
- Sacrificio de bovinos adultos: Acoplada al 40% (32 €/cabeza).

Los importes desacoplados se cobrarán con los derechos de Pago Único y los importes acoplados se cobrarán en función de los derechos de vacas nodrizas que tiene el ganadero, la prima nacional exactamente igual y los sacrificios en función de las cabezas sacrificadas.

El resto de primas se desacoplan por completo y son:

Terneros no castrados. 210 € por la media del número de terneros por los que se solicitó prima, corregido por el factor de penalización de cada año de referencia. En el año 2002 hay que considerar que hubo una reducción del número de animales primables, debida a la EEB, por lo que la penalización de ese año debe ser corregida teniendo en cuenta la prima que hubiera resultado de mantenerse el techo de 713.999 cabezas en lugar de 643.525.

Bueyes castrados. La media de número de animales por 150 €/cabeza.

Prima por extensificación. La media del número de cabezas por 100 €/cabeza. Esto es válido tanto para vacuno de carne, como para vaca nodriza, ya que a pesar de que la prima a la vaca nodriza no va incluida en el Pago Único, la prima por extensificación correspondiente a vacas nodrizas sí va incluida. En el caso de los terneros hay que tener en cuenta que solo cobran prima por extensificación los animales que hayan cobrado prima al ternero, es decir, un máximo de 90 por explotación, debiéndose

también corregir el número de cabezas con los factores de penalización de cada campaña.

Pagos adicionales. El importe de Referencia de los pagos adicionales se calculará en base a las cantidades percibidas, multiplicando la de 2000 por 3; la de 2001 por 1,5 y la de 2002 por 1, dividiendo el total por tres. Esto se debe a que la referencia presupuestaria es el año 2002 en el que el "sobre" de los pagos adicionales era mayor y a la necesidad de ajustar la cantidad global a las referencias individuales.

Prima al sacrificio. La media de animales sacrificados de más de 8 meses por 48 euros, teniendo en cuenta los factores de penalización que se aplicó a esta ayuda en los años de referencia. El resto de la prima actual, 32 €, está acoplada.

3.3.10. Sector lácteo.

El desacoplamiento en el sector lácteo será al 100%. Se integra en el régimen de Pago Único la prima correspondiente a la cuota láctea que se tenga a 31 de marzo de 2006 (24,49 €/t) más el pago adicional a la prima láctea que se determine según los criterios de cada Comunidad Autónoma sobre la base de esa cuota (aproximadamente se puede estimar multiplicando por tres el pago adicional percibido en 2004).

Permanece el sistema de cuotas hasta 2014, y los precios de intervención de la mantequilla y la leche en polvo se reducen en un 5% anual en tres años a partir de 2004/05 para la leche desnatada en polvo y en un 3,5% anual en cinco años para la mantequilla.

3.3.11. Suma y ajustes finales.

Una vez obtenidos todos los sumandos del Pago Único se obtiene la Superficie de Referencia y el Importe de Referencia totales, resultado de sumar los datos parciales de cada concepto.

La Superficie de Referencia total es el número total de derechos.

El importe de cada derecho es el Importe de Referencia total dividido entre el número de derechos.

No obstante, existen cuatro factores que pueden limitar el importe de referencia que inicialmente es provisional:

- a. Límite financiero. La suma de los importes de referencia de un Estado Miembro no podrá ser mayor que la cantidad máxima asignada al estado, que en España es de 4.043 € en 2006; 4.241 € en 2007, 2008 y 2009; y 4.253 € en 2010 y siguientes. De estas cantidades hay que deducir la correspondiente a la aplicación del desacoplamiento parcial en los sectores en que se aplica en España de forma facultativa (herbáceos, vacuno, ovino y tabaco).
- b. Modulación (4% en 2006 y 5% en 2007 y sucesivos).
- c. Reserva Nacional. Hasta el 3% y servirá para dar derechos a agricultores que no hayan tenido pagos en el periodo de referencia.
- d. Artículo 69. Este artículo permite una reducción de hasta el 10% de los importes de referencia. Previsiblemente sea el 5%.

3.3.12. Sectores que estarán afectados en el futuro.

- Remolacha azucarera.

No está en principio afectada directamente por la Reforma, pero sí lo estará indirectamente en la medida que lo estén sus cultivos alternativos. Por otra parte, la proyectada Reforma de la OCM del azúcar prevé una ayuda a la superficie de remolacha azucarera integrada en el Pago Único, que compensaría parcialmente la bajada de precios, cuya cuantía y modalidades de aplicación está por decidirse.

3.4. Derechos de Pago Único.

Para cobrar el Pago Único es necesario:

- a) Tener derechos de Pago Único.

Los productores que tendrán derechos de Pago Único inicialmente serán los que hayan cobrado ayudas directas en el periodo 2000, 2001 y 2002, salvo algunas excepciones. También tendrán derecho inicial una serie de casos especiales recogidos en el punto 3.1.

Una vez establecido el Pago Único, otros productores sin derechos iniciales podrán obtenerlos mediante transferencia de otros agricultores o por asignación de la Reserva Nacional.

El número de derechos es equivalente al número de hectáreas cuyo mantenimiento hay que justificar para cobrar la totalidad del Pago Único. Si la cantidad de hectáreas justificadas es menor que la de derechos se cobrará solamente por los derechos de las hectáreas justificadas. Si se dispone de más hectáreas que derechos, por Pago Único se cobrará solamente por el número de derechos, pero por pago acoplado se cobrará por el total de hectáreas que se siembren aunque no se tenga derechos.

Los derechos son como cheques al portador. Para cobrar un derecho hay que "colocarlo" sobre una hectárea admisible y tener tantas hectáreas admisibles como derechos. Sin embargo, la superficie que hay que mantener para cobrar los derechos no tiene porque ser la misma que generó el derecho original, sino que el derecho da cobertura a un número de hectáreas genéricas, que puede estar en otro lugar diferente, tener diferentes características agronómicas o dedicarse a producciones distintas. Así por ejemplo, se puede justificar un Pago Único con el mismo número de hectáreas de secano, aunque los derechos se generaran en regadío, o viceversa. Igualmente, un agricultor que tuviera derechos procedentes de tierras arrendadas puede cobrar el Pago Único con otras tierras distintas, aunque sean tierras propias o de otro arrendatario.

Los derechos se asignarán al titular de las ayudas en el periodo de referencia y los comunales no son caso especial sino que se asemejan a cualquier otro arrendamiento.

- b) Justificar el mantenimiento de un número de hectáreas admisibles o elegibles igual al número de derechos.

Son superficies admisibles o elegibles para el uso de los derechos las que estuvieran en la rotación de cultivos o se hubieran utilizado como pastos hasta el último día de solicitud de la PAC de 2003. Es decir, no son elegibles para justificar un Pago Único las que estuvieran entonces de patatas, hortalizas, cultivos leñosos permanentes, árboles o usos no agrícolas.

Los agricultores podrán utilizar las parcelas declaradas en el Régimen de Pagos Único para cualquier actividad agraria excepto:

- Frutas, hortalizas y transformados de los mismos.
- Patata que no sea para fécula.
- Cultivos permanentes.

Por mantenimiento de las tierras se entiende cumplir las normas de condicionalidad, que se explican en el punto 3.8 más adelante, lo que se puede hacer sembrando o manteniendo ganado. También se puede sembrar o tener ganado de especies distintas de los que generaron los derechos.

- **Clases de derechos:**

- a. **Derechos por superficie:** Son los obtenidos según las hectáreas que tenía la explotación en el periodo de referencia.
- b. **Derechos de retirada:** Se corresponden con la media de superficie de retirada obligatoria en el periodo de referencia y su justificación para cobrar el Pago Único solo se puede hacer retirando de la producción un número de hectáreas equivalente al de derechos “de retirada”.

Como máximo pueden ser el 10% de la media de superficie de cultivos COP (cereales, oleaginosas y proteaginosas) de los años 2000, 2001 y 2002 y para su cálculo computan las tierras de retirada obligatoria sembradas de cultivos no alimentarios y no computa la retirada voluntaria.

- c. **Derechos especiales:** Se producen cuando un agricultor no tiene superficie de referencia, o el importe de los derechos con tierras es superior a 5.000 €/ha (caso que se puede dar solamente en ganaderos de ovino o vacuno). En ambos casos se calcula el número de derechos dividiendo el importe de referencia por 5.000 €.

Un agricultor con derechos especiales tiene que optar por alguna de las dos siguientes fórmulas para poder cobrar la ayuda:

- Justificar una tenencia de animales en una cantidad equivalente a la mitad de la carga ganadera (UGM) que generó los derechos especiales, o
- Solicitarse junto a una hectárea elegible y justificarla con la condicionalidad disminuyendo el coste de sus derechos por debajo de 5.000 €/ha, pero desde ese momento perderán la condición de especiales.

Estos derechos solo pueden transferirse por unidades completas (sin dividir el derecho). En caso de cesión, perderán la condición de derechos especiales, pasando a ser derechos ordinarios, lo que supone que no podrán cobrarse manteniendo ganado, sino que deberán ejercerse con tierra, como los derechos ordinarios. Únicamente en caso de que se cedan todos los derechos especiales podrán seguir manteniendo la condición de especiales.

Está sin decidir que los derechos de ayuda sólo puedan cederse o utilizarse dentro de una misma región. Parece razonable, al menos en una primera etapa de aplicación del régimen, mantener un vínculo entre los derechos de Pago Único y las regiones en que se generaron.

- **Generación de derechos.**

Un agricultor puede percibir el Pago Único por alguna de las causas siguientes:

- a. Por tener derechos inicialmente, por haber percibido ayudas en el período de Referencia.
- b. Por haber recibido una explotación o parte de ella, con derechos, por herencia de un agricultor con derecho inicial de Pago Único; por ser titular de explotación en la que se deriven de cambios en la denominación o personalidad jurídica, fusiones y escisiones; y por contratos privados de compraventa que especifiquen que se transfieren los derechos de Pago Único.
- c. Por recibir derechos de la Reserva nacional.
- d. Por transferencia de otro agricultor con derechos de Pago Único, una vez establecido éste.

De esta forma, agricultores de una misma zona pueden tener derechos con importe diferente en función de las actividades agrícolas y ganaderas que hubieran realizado en los años de referencia o de la forma de adquisición de los mismos.

- **Activación de los derechos.**

Hasta la solicitud de Pago Único de 2006 los derechos comunicados a los agricultores son provisionales. La activación real de estos derechos de Pago Único se producirá presentando la solicitud de la PAC de 2006, que costará de 2 solicitudes: una primera de activación de los derechos y la segunda que sería propiamente la solicitud de ayudas de pago único y del resto de ayudas que se integran.

Para esta activación de derechos no es necesario disponer de tierras en ese momento, aunque en este caso no se cobrará ayuda alguna. Al agricultor que no realice al menos esta solicitud no se le asignarán derechos de Pago Único.

La persona que activa los derechos deberá demostrar que es agricultor en el momento de la solicitud y no es posible cederlos hasta que se hayan activado y se produzca el establecimiento definitivo de los mismos.

- **Uso de los derechos.**

Los derechos activados deben utilizarse para recibir un Pago Único y en caso de no hacerlo en tres años pasarían a la Reserva Nacional. No obstante, una persona que justifique menos superficie que sus derechos puede "rotarlos" para que no se produzca este hecho.

- **Transferencias de derechos.**

Establecidos los derechos de Pago Único, y una vez activados, los beneficiarios podrán transferirlos a otro, mediante cesión, venta o arrendamiento.

Los derechos se pueden vender con o sin tierra y arrendar solamente con tierras. Esta transmisión de derechos solamente se puede hacer con derechos definitivos, es decir, cuando se haya realizado la solicitud de 2006.

No se pueden vender derechos sin tierras hasta que se hayan utilizado en un mismo año, al menos, el 80% de los derechos asignados, o hasta que el vendedor ceda voluntariamente a la Reserva Nacional todos los derechos que no haya utilizado el primer año de aplicación.

Las ventas de derechos, con o sin tierra, estarán sujetas a retenciones o “peajes” que se restituyen a la Reserva Nacional. Es decir, se establecen “peajes” en la transferencia de derechos, que aunque todavía no están aprobados definitivamente, pueden ser los siguientes:

- Venta de derechos sin tierras: hasta el 50% de retención durante los tres primeros años de aplicación del Pago Único y 30% en adelante.
- Venta de derechos con tierras: hasta el 5% de retención.
- Venta de derechos con toda la explotación: 0% de retención.
- Venta de derechos a nuevos agricultores que inicien la explotación: 0% de retención.

En las ventas de explotaciones realizadas antes del final de la solicitud de Pago Único de 2006, se considerarán como cesión de derechos con tierras a efectos de las retenciones indicadas anteriormente cuando en el contrato de compraventa figure una cláusula en la que se exprese que se ceden los Importes de Referencia y hectáreas. Esta cláusula podrá incluirse en el momento de la compra o posteriormente mediante una modificación en el contrato.

Para la activación de derechos que han sido arrendados antes del final de la fecha de solicitud de 2006, se deberán seguir los siguientes pasos:

- El propietario de los derechos deberá realizar la activación de los derechos realizando la primera parte de la solicitud de ayuda 2006, ver punto 5. Deberá adjuntar copia del contrato de arrendamiento.
- El arrendatario de los derechos deberá realizar la solicitud de Pago Único con la segunda parte de la solicitud de ayuda de 2006, ver punto 5. También deberá adjuntar una copia del contrato de arrendamiento.

También podría haber peajes a la transferencia de derechos entre Comunidades Autónomas, estando esta cuestión aún por determinar. Todas estas deducciones irán a parar a la Reserva Nacional.

- **Pérdida de los derechos.**

Aunque a un agricultor se le hayan comunicado derechos provisionales, si no solicita la inscripción (activación) en el Régimen de Pago Único en 2006, punto 5, no se le otorgarán derechos y su cuantía pasará a la Reserva Nacional.

Los derechos que no se utilicen durante un periodo de 3 años seguidos, se perderán y se destinarán a la Reserva Nacional. Se entenderá el uso de un derecho cuando haya habido una solicitud y se haya realizado el pago correspondiente.

Los derechos de Pago Único se perderán si no se utilizan durante un periodo de 3 años seguidos, cuando sea debido a una causa de fuerza mayor. Los derechos procedentes de la Reserva Nacional se perderán cuando no se utilicen un año durante los 5 primeros años.

- **Beneficio inesperado.**

Se denomina "beneficio inesperado", el que se da cuando un vendedor que generó derechos en el Período de Referencia vendió o arrendó, posteriormente, toda o parte de su explotación o ganado, sin especificar que cediera también los derechos correspondientes.

La cláusula de "beneficio inesperado" se aplica a aquellos titulares que vendieron o arrendaron por 6 años o más (en España se consideran 5 años) su explotación o parte, entre el periodo de referencia y el 15 de mayo de 2004 y no la repusiera en el plazo de un año desde la venta o arrendamiento. En este caso los derechos son asignados en principio al vendedor salvo que lleguen ambos a un acuerdo contractual al respecto para modificar el contrato, en cuyo caso sí se transferirían sus derechos.

En el caso de que ambas partes no lleguen a acuerdos para su transferencia y el vendedor / arrendador decida quedarse con los derechos, la Administración podrá aplicarle de oficio una deducción de hasta un 90% del valor de los derechos vendidos o el 50% de los derechos arrendados (un 5% más por cada año a partir del 6º y como máximo un 20%) y se aplicará sobre la parte cedida y pasará a la Reserva Nacional.

La cláusula del beneficio inesperado no se aplicará cuando:

- Repuso la parte de explotación o derechos cedidos dentro de un año, pero siempre antes del 15 de mayo de 2004 por compra o arrendamiento de 6 años o más (5 años en España).
- El agricultor demuestre que el precio de venta o arrendamiento corresponde al valor de la explotación o arrendamiento sin derechos de ayuda.
- Ceda los derechos dentro de un contrato o ha modificado el contrato antes del 15 de mayo de 2004.

3.5. Desacoplamiento parcial. Ayudas que permanecen acopladas.

España ha decidido que la mayor parte de las actuales ayudas pasen a formar parte del Pago Único y solamente algunas o parte de las mismas permanecerán acopladas a la superficie que se siembre o a las cabezas de ganado que se tengan, al menos inicialmente, de forma similar a las de la PAC actual.

Las ayudas acopladas se cobrarán sobre superficies sembradas, con independencia de que justifique o no un Pago Único. Por lo tanto, un agricultor sin derechos de Pago Único puede percibir ayudas acopladas.

El objetivo del desacoplamiento parcial es evitar el abandono del campo y la pérdida de la cabaña ganadera que podría darse en muchas regiones.

A partir de 2006 solo hay una ayuda desacoplada, el Pago Único, y una serie de ayudas directas que permanecen acopladas, siendo sus porcentajes e importe los siguientes:

Tipo de producción		Desacopladas		Acopladas		Observaciones
		%	€/ha €/cab.	%	€/ha €/cab.	
HERBÁCEOS	Cereales, oleaginosas, proteaginosas, lino, cáñamo y retirada voluntaria	75	47,25 €/t	25	15,75 €/t	
	Retirada obligatoria	100	63 €/t	0	0	
	Prima calidad trigo duro	Desaparece en zonas no tradicionales				
	Leguminosas grano	100	Consumo: 181 €/ha	0	0	Pienso: Depende
	Proteaginosas	0	0	100	55,57	1.600.000 ha
	Ayuda cultivos energéticos	0	0	100	45	1.500.000 ha
	Semillas	0	0	100		
	Frutos secos	0	0	100	120,75	568.000 ha
	Forrajes desecados	100	~22 €/t	0	0	~34 €/t empresa
Fécula de patata	40		60	66,32		
OVINO- CAPRINO	Prima por cabeza	50	10,5	50	10,5	8,4 €/oveja leche y cabra
	Prima zonas desfavorecidas	50	3,5	50	3,5	
	Prima adicional zona desfav.	100	1	0	0	
VACUNO	Vaca nodriza	0	0	100	200	
	Prima nacional complementaria	0	0	100	24,15	
	Sacrificio terneros	0	0	100	50	
	Sacrificio adultos	60	48	40	32	
	Resto de primas	100	Ternero: 210 Bueyes: 150 Extensif: 100	0	0	
SECTOR LÁCTEO	Cuota láctea	100	24,49	0	0	
	Pagos adicionales	100	~ el pago de 2004 x 3	0	0	

3.6. Modulación.

Es un mecanismo financiero por el que se reducirán todos los importes de las ayudas de la nueva PAC, tanto el Pago Único como las ayudas acopladas que permanezcan, con el fin de destinar estos importes a medidas de desarrollo rural. Los porcentajes de esta reducción son el 3% en 2005, el 4% en 2006 y el 5% en los años 2007 hasta 2012.

A los agricultores que perciban pagos directos se concederá una ayuda equivalente a la devolución de los primeros 5.000 euros resultantes de aplicar esta modulación.

El dinero generado por esta Modulación será distribuido en al menos un 80% en el mismo Estado Miembro que lo generó, pudiendo ir el 20% restante a otros países en función de su renta y de la importancia de la agricultura en el conjunto de su economía.

3.7. Reserva Nacional.

Se trata de un fondo o reserva de "*derechos de renta*" independiente de la actividad agraria pero vinculada al mantenimiento del territorio y que servirá para asignar derechos a titulares que se encuentren en determinadas situaciones, independientemente de que hayan tenido o no pagos en el periodo de referencia.

La Reserva Nacional de derechos de Pago Único se nutre de los siguientes hechos:

- Una deducción general del importe de todos los derechos de hasta un 3%.
- Deducciones (peajes) en la transferencia de derechos que se practican sobre el valor de los derechos.
- La diferencia entre los límites presupuestarios asignados al Estado Miembro y la suma de los importes de referencia individuales de los agricultores.
- Los derechos no utilizados, por no haber sido activados o que se hayan restituido a la Reserva Nacional por no ejercerse en más de tres años.
- Las deducciones a los "beneficios inesperados".

La Reserva Nacional está para atender los casos de personas en condiciones particulares, como son los casos siguientes:

- La incorporación de nuevos agricultores, en particular los jóvenes, que hayan iniciado su actividad después de 31 de diciembre de 2002 o en 2002, pero sin recibir ayudas directas dicho año.
- Agricultores en zonas concretas sujetos a programas de reestructuración o de desarrollo, que hayan tenido intervención pública, y que tengan como objeto evitar el abandono de tierras o compensar desventajas específicas de ciertas zonas.

Los criterios de adjudicación de los derechos de la Reserva Nacional serán establecidos por las Administraciones. Un agricultor que solicite derechos de la Reserva Nacional podrá recibirlos hasta un número no superior al número de hectáreas que posea y de un importe por derecho que no exceda la media regional.

Deberán tener particular atención por parte de la Reserva Nacional los agricultores que hayan hecho inversiones en capacidad de producción o que hayan adquirido tierras antes del 29 de septiembre de 2003, los cuales deberán recibir derechos con arreglo a criterios objetivos que garanticen la igualdad de trato entre agricultores, evitando cualquier falseamiento del mercado.

Los derechos de Pago Único procedentes de la Reserva Nacional no podrán ser vendidos ni arrendados durante un periodo de 5 años desde su asignación.

3.8. Condicionalidad.

Es el conjunto de **normas que hay que cumplir obligatoriamente para poder percibir estas ayudas íntegramente**. Su incumplimiento puede ocasionar la pérdida parcial o total de las ayudas además de sanciones administrativas.

El principio de condicionalidad de las ayudas está regulado por el [Reglamento CE 1782/2003](#). E establece que todo agricultor que quiera recibir ayudas deberá cumplir determinados requisitos relacionados con el mantenimiento de las tierras en buenas condiciones agrarias y medioambientales y con el cumplimiento de requisitos establecidos en otras disposiciones legales de gestión en los ámbitos de salud pública, sanidad animal y vegetal, medio ambiente y bienestar de los animales.

La transposición de la normativa europea a la normativa nacional en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales, se articula en el [Real Decreto 2352/2004](#), de 23 de diciembre, por el que se establece el conjunto de las buenas prácticas agrarias y medioambientales con un mínimo nivel de exigencia para todo el territorio nacional, y un sistema de control que evite distorsiones entre explotaciones.

La condicionalidad entró en vigor el 1 de enero de 2005 y es de aplicación plena ya en esta campaña a pesar de que no se haya implantado aun el Pago Único, salvo algunas normativas que entrarán en vigor el 1 de enero de 2006 y el 1 de enero de 2007.

Se compone básicamente de dos grupos de normativas, el de requisitos legales de gestión y de buenas condiciones agrarias y medioambientales y de mantenimiento de pastos permanentes.

- Requisitos legales de gestión.

Se refiere al cumplimiento de la normativa, aunque no está desarrollada o lo está solo de forma parcial.

- Buenas condiciones agrarias y medioambientales.

Figuran recogidas en el artículo 2 del Real Decreto 2352/2004, entre las que cabe destacar:

- En cultivos herbáceos, no se puede labrar en la dirección de máxima pendiente cuando esta exceda el 10%.
- No se puede labrar el viñedo, el olivar o los frutos secos en pendientes superiores al 15%, salvo formas de cultivo especiales, como bancales, cultivo en fajas, laboreo de conservación o cobertura total del suelo.
- En parcelas sembradas de herbáceos no se podrá labrar entre la fecha de recolección y el 1 de septiembre.
- No se pueden arrancar pies de resto de cultivos leñosos en pendientes de más del 15%.
- Las tierras de cultivo, retirada y barbecho se mantendrán con prácticas tradicionales de cultivo, mínimo laboreo o mantenimiento de una cubierta vegetal adecuada, pudiéndose utilizar herbicidas de baja peligrosidad y sin efecto residual.
- Las tierras no cultivadas deberán cumplir las mismas condiciones de mantenimiento pero no se podrán utilizar herbicidas, pudiéndose realizar otras prácticas para la eliminación de malas hierbas y de vegetación invasora.
- En zonas con riesgo de erosión se deberán respetar las restricciones específicas que determine la autoridad competente.
- Se mantiene la prohibición de quema de rastrojos, salvo que por razones fitosanitarias sea promovida por la autoridad competente.
- No se podrá labrar o pasar vehículos sobre suelos encharcados, salvo excepciones concretas.
- Los regadíos de zonas con acuíferos sobreexplotados deberán acreditar su derecho mediante el correspondiente documento. Por otra parte, todos los titulares de uso privativo de agua estarán obligados a mantener sistemas de medición de caudal.
- Con carácter general no se podrán aplicar fertilizantes, fitosanitarios, compost o purines en terrenos encharcados o con nieve.

La administración procederá a realizar una serie de controles administrativos y sobre el terreno. En el caso de que se detecten incumplimientos se procederá a una reducción o exclusión del importe global de los pagos directos, según criterios de gravedad, alcance, persistencia y repetición:

- Negligencia: 5% al 15 %.
- Incumplimiento deliberado: 20% al 100% según gravedad, alcance y persistencia.

Cuando se trate de incumplimientos repetidos (más de una vez en un periodo consecutivo de tres años) se multiplicará por tres la reducción a aplicar.

3.9. Asesoramiento explotaciones.

Antes del 1 de enero de 2007, deberá implantarse un sistema de asesoramiento a los agricultores sobre la gestión de tierras y explotaciones. Los agricultores podrán participar de forma voluntaria en el sistema de asesoramiento, con prioridad a los agricultores que reciban más de 15.000 € al año.

A partir de 2010 se decidirá si el sistema de asesoramiento o auditoria de las explotaciones se aplica de forma obligatoria. El coste de estas asesorías será a cargo de las explotaciones, aunque podrán existir ayudas para su financiación con cargo a los fondos de desarrollo rural.

Las asesorías se referirán a aspectos relacionados con el cumplimiento de la condicionalidad y se certificará el cumplimiento de estas normas de una forma específica e individualizada para cada explotación

3.10. Retención adicional. Artículo 69.

El Art. 69 del Reglamento 1782/03, permite a los Estados Miembros retener hasta un 10% de los componentes del Pago Único para destinarlo a pagos adicionales a los agricultores por tipos específicos de actividades agrarias que sean importantes para la protección, mejora del medio ambiente o para mejorar la calidad y la comercialización de los productos agrarios.

España ha decidido aplicar esta posibilidad, y en un principio, el MAPA ha propuesto una deducción del 5% con un destino similar a las Indemnizaciones Compensatorias de Zonas Desfavorecidas, pero aun no se ha tomado una decisión al respecto.

3.11. Disciplina financiera.

A partir de 2007, se podrán aplicar deducciones adicionales a las ayudas directas, tanto al Pago Único como al resto de ayudas, en el caso de que el presupuesto de las medidas de mercado y ayudas directas de la política agraria de la UE superen los techos financieros establecidos. Esta deducción no tiene límite establecido y se realizará cuando sea necesaria, procediendo a una reducción lineal del importe de los derechos de todos los agricultores.

4. IDENTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS INICIALES

4.1. Identificación de los beneficiarios iniciales.

El 2 de mayo de 2005 se publicó la Orden 1171/2005, de 15 de abril, sobre actualización e identificación de agricultores para la aplicación del régimen de pago único, en la que se establezcan las condiciones para ser titular de derechos de Pago Único.

Con esta identificación se pretende saber quienes son los que tienen derecho a cobrar el Pago Único, ya que en muchos casos no serán los mismos de los que la Administración dispone el historial de los años de referencia, ya que se habrán producido casos de abandono de la actividad, herencias, particiones, fusiones, compraventas etc. Tras la comunicación se abrirá un periodo para que realicen alegaciones las personas que no se les ha comunicado nada y entienden que tienen derecho al Pago Único y los que se les ha comunicado sin tenerlo.

Tiene por objeto la actualización de datos e identificación de los agricultores para su inclusión en el régimen de Pago Único a efectos de la atribución de derechos, que en principio, son los que en el periodo de referencia hayan recibido pagos directos. También podrán acogerse los que hayan recibido la explotación o parte de ella por alguna de las siguientes circunstancias especificadas en el punto 3.1.

Las Comunidades Autónomas comunicarán a los beneficiarios iniciales (punto 3.1.) los derechos de ayuda provisionales, con su historial productivo, indicando Superficie de Referencia, número de animales determinados e Importe de Referencia. No obstante, hay unos casos en que se puede asignar inicialmente derechos a personas distintas que los generaron y son los siguientes:

- Las personas que hayan recibido por herencia o herencia anticipada una explotación, o parte de la misma, cuyo titular haya percibido ayudas. El agricultor que haya recibido la explotación solicitará que se le calculen los derechos de ayuda por la explotación recibida. La sucesión por vía de un contrato de arrendamiento, herencia o herencia anticipada tiene el mismo tratamiento que la herencia de la misma explotación.
- Otra causa de asignación directa de los derechos de Pago Único es el cambio de denominación o de personalidad jurídica, o de fusiones o escisiones de un titular, en los que se calculará el Pago Único para las entidades resultantes del cambio.
- También se podrán asignar directamente derechos a aquellos agricultores que con posterioridad al Periodo de Referencia (2002) y antes de la fecha límite de la solicitud del primer año de Pago Único hayan realizado o modificado un contrato de compraventa, especificando que se transfieren con la compra todo o parte de una explotación, incluyendo los derechos de Pago Único que haya generado. Para ello el comprador solicitará, en nombre del vendedor y con autorización explícita del mismo, la asignación de las hectáreas e importes de referencia correspondientes al contrato, adjuntando a su solicitud una copia del mismo. Similar actuación en el caso de compraventas de ovino y caprino o de vacas nodrizas.

La comunicación tiene por objeto proporcionar información a los agricultores para que puedan solicitar:

- Que se les calculen los derechos cuando hayan adquirido por compra-venta nuevas tierras.
- Un recálculo de derechos que hayan heredado o accedido por fusiones, etc.
- Modificación del periodo de referencia por situación excepcional.
- Errores en la información del cálculo de sus derechos.

Todas las alegaciones que se consideren pertinentes deberán comunicarlo a la Comunidad Autónoma, en los modelos establecidos, con los datos y documentos apropiados antes del 15 de julio de 2005 a fin de rectificación de datos erróneos o inexactos.

5. CALENDARIO DE APLICACIÓN DE LA NUEVA PAC

Algunos aspectos de la Reforma se aplican ya en 2005 aunque no exista aun el Pago Único, como la modulación de las ayudas, la condicionalidad o la disminución de la ayuda a la transformación de los forrajes desecados; y otros se empezaron a aplicar ya en 2004, como la introducción de las ayudas a las proteaginosas o a los cultivos energéticos. El Pago Único se empezará a aplicar en España en el año 2006, afectando a las siembras de otoño-invierno de 2005.

Una vez **publicada la normativa** por la Junta de Castilla y León y **comunicados a los agricultores los datos del pago único**, habrá de plazo hasta el 15 de julio de 2005 para que los interesados que piensen que sus derechos asignados no se corresponden con la normativa o los que entiendan que no se les ha comunicado derechos, debiendo haberse hecho, presenten las **alegaciones** pertinentes acompañado de las correspondientes justificaciones a fin de rectificación de datos erróneos o inexistentes.

Revisadas las solicitudes de reasignación entre julio y diciembre y antes de finalizar 2005 le será comunicada a cada agricultor la nueva situación de sus derechos, todavía con carácter provisional. Estos derechos no serán definitivos hasta que se realice la solicitud de ayuda de 2006.

Antes de finalizar 2005 se publicará un Real Decreto estableciendo los derechos provisionales de Pago Único y su regulación.

Para consolidar los derechos provisionales, los agricultores tendrán que realizar la solicitud de 2006, la cual tendrá dos partes:

- En la primera, los agricultores solicitarán el ingreso en el Régimen de Pago Único activándose los derechos. El agricultor que no realice esta solicitud, aunque tenga derechos provisionales, los perderá y se integrarán en la Reserva Nacional. En ese momento los derechos serán definitivos.
- La segunda solicitud de 2006 es la solicitud propiamente dicha del pago de las ayudas.

Cuando un agricultor, en el momento de realizar la segunda solicitud de 2006 no disponga de tierra admisible para utilizar ningún derecho, o no disponga para utilizar

todos sus derechos de pago único, podrá realizar la únicamente la primera solicitud y no perderá los derechos.

6. CASOS PRÁCTICOS

6.1. Cultivos herbáceos.

Datos históricos: Explotación media de 150 has de cultivo en secano (135 has de cultivos herbáceos más retirada voluntaria y 15 has de retirada obligatoria) de media en los años 2000, 2001 y 2002, en comarca con rendimiento medio de 2,5 t/ha.

Cobrado durante el periodo de referencia:

- 150 has de media x 2,5 t/ha x 63 €/t = 23.625 €

En la media de las 150 has que han recibido pagos no se incluye, si lo tuviera, el barbecho blanco. A este agricultor se le van a asignar **135 derechos normales por superficie**, que tendrán un valor y **15 derechos de retirada obligatoria** que podrán tener otro valor distinto.

Valor de los derechos:

Se calcula el importe de referencia para cada tipo de derechos:

	Has	Nº de derechos	Rto.	€/t	% desacoplado	Importe Referencia €	Valor unitario derecho €
Derechos normales	135	135	2,5	63	75	15.946,88	118,13
Derechos de retirada	15	15	2,5	63	100	2.362,50	157,50

Los derechos de retirada obligatoria se deben utilizar los primeros y son esos 15 derechos que ha aplicado sobre las 15 hectáreas las que tiene que dejar de retirada obligatoria por la superficie histórica que tuvo.

El agricultor puede utilizar cada uno de sus 135 derechos normales con hectáreas admisibles que tenga su explotación, y los puede distribuir entre trigo, cebada, etc. y retirada voluntaria. Si continúa con sus 150 has y lleva a cabo el mismo plan de siembras cobrará en 2006:

Cultivo	Has 2006	Importe derecho	RPU desacoplado	Pago acoplado	Único + Acoplado
Retirada obligatoria	15	157,50	2.362,50	0	2.362,50
Cereales + retirada voluntaria	135	118,13	15.947,55	5.315,63	21.263,18
TOTAL			18.310,05	5.315,63	23.625,68

Este agricultor cobraría lo mismo al mantener el mismo número de has. Si por cualquier circunstancia solo dispusiera de 140 ha, únicamente cobraría 140 derechos.

Si suponemos que mantiene las 150 has pero varía la alternativa y deja sin sembrar 25 has:

Cultivo	Has 2006	Importe derecho	RPU desacoplado	Pago acoplado	Único + Acoplado
Retirada obligatoria	15	157,50	2.362,50	0	2.362,50
Cereales + retirada voluntaria	110	118,13	12.994,30	4.331,25	17.325,55
Sin sembrar	25	118,13	2.953,25	0	2.953,25
TOTAL			18.310,05	4.331,25	22.641,30

En el caso de que tuviera más has y mantuviera los 150 derechos:

Cultivo	Has 2006	Importe derecho	RPU desacoplado	Pago acoplado	Único + Acoplado
Retirada obligatoria	15	157,50	2.362,50	0	2.362,50
Cereales + retirada voluntaria	135	118,13	15.947,55	5.315,63	21.263,18
Cereales	20	0	0	787,50	787,50
TOTAL			18.310,05	6.103,13	24.413,18

El cobro de la parte acoplada es independiente de si se ha utilizado sobre esa tierra un derecho o no, y depende únicamente de las hectáreas que se siembran.

6.2. Ganado ovino de carne en zona desfavorecida.

Datos históricos: Explotación con 500 ovejas de carne y ninguna hectárea.

En este caso el 50% de los importes se han integrado en los derechos de pago único, donde se cobrarán con los derechos y el otro 50% se cobrará en función de las cabezas de ovino que tenga con derechos.

	Nº ovejas 2006	€ / cabeza	% desac / acopla.	RPU desacoplado	Pago acoplado	Único + Acoplado
Prima ovino	500	21	50	5.250	5.250	10.500
Prima mundo rural	500	7	50	1.750	1.750	3.500
Pago adicional	500	1	100	500	0	500
TOTAL				7.500	7.000	14.500

Como no tiene tierra, obtendrá derechos especiales:

$7.500 / 5.000 = 1,5$. Tendrá un derecho de 5.000 € y otro de 2.500 €.

6.3. Mixta herbáceos-Ganado ovino zona desfavorecida.

Datos históricos:

Actividad	Has	Rendimiento
Trigo y cebada	110	2,5
Garbanzos	5	-
Retirada voluntaria	20	2,5
Retirada obligatoria	15	2,5
Total secano	150	-
Trigo y cebada	8	3,5 (otros cereales)
Maíz	8	8,5 (maíz)
Hortalizas	2	-
Retirada obligatoria	2	3,7 (medio)
Total regadío	20	-
Superficie forrajera	50	
Ganado ovino	500	

El cálculo de los derechos será el siguiente:

	Has	Nº de derechos	Rdto	€/t €/cab.	% desaco / acopla	Importe Referencia €	Valor derecho €/ha
Retirada obligatoria	15	15	2,5	63	100	2.362,50	-
Retirada obligatoria	2	2	3,7	63	100	466,20	-
Total derechos de Retirada obligatoria	17	17	-	-	100	2.828,70	166,39
Trigo, cebada y retirada voluntaria	130	130	2,5	63	75	15.356,25	-
Trigo y cebada	8	8	3,5	63	75	1.323,00	-
Garbanzos	5	5		181 €/ha	100	905,00	-
Hortalizas	2	0	Esta superficie no es admisible				-
Maíz	8	8	8,5	63	75	3.213,00	-
Ovino	500	0	-	28	50	7.000,00	-
Ovino	500	0	-	1	100	500,00	-
Superficie forrajera	50	50	0	0	-	-	-
Total derechos por superficie	203	201				28.297,25	140,78

Importe de referencia si continúa con la misma alternativa de cultivos:

Actividad	Has / cab. 2006	Importe derecho	RPU desacoplado	Pago acoplado	Único + acoplado
Retirada obligatoria	17	166,39	2.828,63	0	2.828,63
Herbáceos y retirada voluntaria	130	140,78	18.301,40	5.118,75	23.420,15
Garbanzos	5	140,78	703,90	0	703,90
Trigo y cebada	8	140,78	1.126,24	441,00	1.567,24
Maíz	8	140,78	1.126,24	1.071,00	2.197,24
Hortalizas	2	0	0	0	0
Superficie forrajera	50	140,78	7.039,00	0	7.039,00
Ovino	500	0	0	7.000,00	7.000
TOTAL			31.125,41	13.630,75	44.756,16

1. Los derechos se ejercen con has. Los primeros en utilizar son los de retirada.
2. Se cobran 17 has por derechos de retirada y 201 has por derechos por superficie. Una vez utilizados los 201 derecho, ya no podrá cobrar más dinero en concepto de pago único. Si tuviera más de 201 has sembradas cobraría solo la parte acoplada.
3. El importe de referencia del ovino, 7.500 €, se integra en los derechos.

6.4. Ganado bovino.

Datos históricos:

Actividad	Has
Superficie forrajera	50
Actividad	Cabezas
Vacas nodrizas	30
Terneros	50
Adultos	20

El cálculo de los derechos será el siguiente:

	Has / Cabezas	Nº de derechos	€/cabeza	% Desacoplado	Importe Referencia €	Valor derecho €/ha
Superficie forrajera	50	50	0	-	-	-
Vacas nodrizas	30	-	200	0	0	-
Prima Nacional	30	-	24,15	0	0	-
Terneros no castrados	50	-	210	100	10.500	-
Sacrificio adultos	20	-	80	60	960	-
Prima extensificación	(30+50)	-	100	100	8.000	-
Pagos adicionales		Pagos 2000 x 3 + pagos 2001 x 1,5 + pagos 2002 x 1			600	-
TOTAL	50				20.060	401,20

El importe de referencia es:

Actividad	Has / cab. 2006	Importe derecho	RPU desacoplado	Pago acoplado	Único + acoplado
Superficie forrajera	50	401,20	20.060,00	0	20.060,00
Vacas nodrizas	30	-	0	6.000,00	6.000,00
Prima nacional	30	-	0	724,50	724,50
Sacrificio adultos	20	-		640,00	640,00
TOTAL			20.060,00	7.364,50	27.424,50

1. Los derechos se ejercen con has.
2. Los importes de referencia se integran en los derechos.
3. El sacrificio de adultos tiene un importe acoplado del 40%. El otro 60% se integra en los derechos.